

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4321,

MAT.: DELEGA FACULTADES QUE INDICA  
POR MOTIVOS QUE SEÑALA.

Santiago, 19 JUL 2019

**VISTOS:** Lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; los artículos 5, 43 y 62 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 12 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto el artículo 72 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó texto refundido del Decreto Ley N° 2763 de 1979 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 78 de 1980; Decreto Exento N° 59 de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 272-B de la Dirección de Compras y Contratación Pública que aprueba Directiva N° 28 sobre Código de Ética y Probidad en Compras Públicas; y las Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. CENABAST es un servicio público descentralizado que tiene por objeto principal proveer de productos farmacéuticos e insumos de uso clínico a los miembros del Sistema Nacional de Servicios de Salud y entidades adscritas a él.

2. Que, para el desarrollo de sus labores, CENABAST debe dar estricto cumplimiento no sólo a la normativa específica de compras públicas y demás leyes y reglamentos que rigen el accionar de todos los entes públicos, sino que también y de manera especial, debe observar estrictamente el principio de probidad administrativa.

3. Que, dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, así como en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575, que en su art. 62 N° 6 dispone: (...) ***contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, la de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal (...), como también participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, casos en los cuales las personas y funcionarios involucrados deberán abstenerse de intervenir(...)***

4. Que, por su parte de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.935, de 2011 y 25.336, de 2012-, ha indicado que la finalidad de la mencionada normativa es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por

un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

5. Que, en dicho contexto, este Director estima que, para evitar eventuales o potenciales conflictos derivados de su relación laboral con su anterior empleador, a saber, Pisa Farmacéutica de Chile SpA. y Laboratorio Pisa S.A. de C.V., resulta conveniente y necesario abstenerse de participar en decisiones de competencia del Jefe de Servicio, en que estén involucradas las citadas empresas.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario delegar parte de las facultades recaídas en este Director, en el funcionario que ejerce como primer subrogante de este último, según lo dispone el Decreto Exento N° 59 de 2018 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del citado cargo.

7. Que, de conformidad con la Ley 18.575, el ejercicio de las atribuciones y facultades podrán ser delegadas, sobre la base de los presupuestos establecidos en el artículo 43 de dicho cuerpo legal.

8. Que, de conformidad con la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación e interferencia de funciones, por lo que en el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes: a) La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas; b) Los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes; c) El acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; d) La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización, y e) La delegación será esencialmente revocable. El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación. Podrá, igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

## **RESUELVO:**

1. **DELÉGUESE** en el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, en su calidad de primer subrogante del Director de la institución, la facultad para resolver las siguientes materias en que estén involucrados Pisa Farmacéutica de Chile SpA. y/o Laboratorio Pisa S.A. de C.V.:

- A) Procedimientos sancionatorios derivados de Bases de licitación y/o contratos y demás recursos contenidos en la Ley 19.880.
- B) Suspensión de entregas por no pago de facturas.
- C) Propuestas de solución.
- D) Resoluciones de adjudicación y deserción de licitaciones; contratos y resoluciones aprobatorias de contratos, sin importar su monto.

# CENABAST


- E) Resoluciones aprobatorias de contratos y contratos, derivados de tratos directos y renovaciones, sin importar su monto.
- F) Pronunciamiento sobre solicitud de acceso a la información pública y de los eventuales recursos o amparos deducidos ante el Consejo para la Transparencia u otro ente público, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.285.
- G) Pronunciamiento de solicitudes de audiencia en virtud de la Ley 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares.
- H) Pronunciamiento de solicitudes amparadas en el derecho de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de la República.

2. **DÉJESE** constancia que, en caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo del Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, quien ejercerá las facultades delegadas en el punto 1.- anterior, será el Jefe del Departamento de Operaciones y, en ausencia o impedimento de este último, lo será el Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Servicio Interno.

3. **DÉJESE** sin efecto toda otra resolución en contrario.

4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico de Oficina de Partes este acto administrativo a los destinatarios pertinentes.

**NOTÉSE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DIRECTOR**  
VALENTÍN DÍAZ GRACIA  
DIRECTOR  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

1	Dirección	
2	Depto. de Operaciones	
3	Gestión y Desarrollo de Personas	
4	Depto. Compras	
5	Depto. Finanzas, Administración y SSII	
6	Depto. Asesoría Jurídica	
7	Auditoría interna	
8	Comunicaciones	
9	Oficina de Partes	